

Ley 137-03

**Sobre Tráfico Ilícito
de Migrantes
y Trata de Personas.**

Y

Decreto 97-99

**De Creación del Comité
Interinstitucional
de Protección
a la Mujer Migrante,
CIPROM.**



Secretaría de Estado de La Mujer
República Dominicana, 2005



**Secretaría de Estado
de la Mujer - SEM**

Ley No. 137-03

Sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata
de Personas

Decreto No. 97-99

De Creación del Comité Interinstitucional de
Protección a la Mujer Migrante, CIPROM.

Primera edición:

Impresión: octubre de 2003, en los talleres de VarGraf,
Santo Domingo, República Dominicana.
30 mil ejemplares.

Segunda edición:

Impresión: noviembre de 2005
Santo Domingo, República Dominicana.
5 mil ejemplares.

Secretaría de Estado de la Mujer

Av. México esq. 30 de Marzo
Edificio de Oficinas Gubernamentales, Bloque D
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono (809) 685-3755
Fax: (809) 686-0911
E-mail: dircomunicacion@sem.gov.do
Página Web de la Secretaría: <http://www.sem.gob.do>

Índice

Presentación	1
<hr/>	
Antecedentes nacionales e internacionales	3
Migración, Tráfico, Trata:	
Conceptos y Definiciones	5
Conceptos relacionados con la Trata de Personas	7
Testimonio	10
Interrelación entre Migración, Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes	11
Trata de Personas	12
¿Qué es el CIPROM?	13
<hr/>	
DECRETO NO. 97 DE 1999 DE CREACIÓN DEL CIPROM	15
<hr/>	
REGLAMENTO DEL CIPROM	21
MISIÓN DEL CIPROM	23
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	23
OBJETIVO GENERAL	24
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24
TIPOS DE ACTIVIDADES A POTENCIAR EN ÁREAS DE NECESIDADES PRIORITARIAS	25
TAREAS - EJES DE ACTUACIÓN	27

LEY 137-03	
SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	
Y TRATA DE PERSONAS	29
<hr/>	
Considerandos	31
Ha dado la siguiente Ley	34
<hr/>	
DEFINICIONES	34
DE LOS HECHOS PUNIBLES	35
DE LA TENTATIVA	38
DE LA COMPLICIDAD	38
DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	38
DE LAS CAUSAS EXONERATORIAS	39
DE LA ASISTENCIA Y	
PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS	40
DE LA PREVENCIÓN Y OTRAS MEDIDAS	41
PROMULGACIÓN DE LA LEY	44
<hr/>	

Presentación

La Secretaría de Estado de la Mujer (SEM), institución rectora de las políticas públicas a favor de la mujer, preocupada por la situación de miles de dominicanas que han emigrado a distintos países del mundo y en interés de encontrar soluciones que tiendan a minimizar esta problemática, constituyó el Comité Interinstitucional de Protección a las Mujer Migrante (CIPROM), instancia formada por instituciones gubernamental y no gubernamentales que tratan esta temática.

El CIPROM surgió como consecuencia del auge de la emigración femenina, el tráfico ilegal y la explotación sexual de mujeres. Esta es una realidad que lamentablemente sigue siendo un problema, lo que hace necesario mantener este espacio de articulación que permita a las instituciones que laboran a en procura de proteger a las mujeres de la migración desinformada, de

colaborar con las mujeres retornadas y de conseguir aplicar todo el peso de la ley sobre los traficantes y tratantes de personas.

La presente publicación contiene informaciones sobre el Comité Interinstitucional de Protección a la Mujer Migrante (CIPROM), sus funciones y las instituciones que lo componen, el decreto No- 97-99 mediante el cual se crea dicho comité, emitido en fecha 3 de marzo 1999, por el Dr. Leonel Fernández, Presidente Constitucional de la República Dominicana; y la ley 137-03, Sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Tenemos la confianza en que este instrumento será de gran utilidad para la sociedad, ya que el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, es un problema de derechos humanos y un delito de lesa humanidad; tenemos una gran responsabilidad desde todos los sectores, tanto Instituciones Gubernamentales, No Gubernamentales, ONGs y Sociedad Civil, de prevenirlo y combatirlo

GLADYS GUTIÉRREZ,
Secretaria de Estado de la Mujer

Antecedentes nacionales e internacionales

El Comité Interinstitucional de Protección a la Mujer Migrante (CIPROM), se creó como fruto de la necesidad de dar respuesta a la problemática de las dominicanas migrantes y en su formación contó con la asesoría de la Organización Internacional para la Migración (OIM).

La base internacional del CIPROM; parte de la Convención Contra todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, celebrada en 1979, en Belén Do Para (Brasil) de la cual el Gobierno Dominicano es signatario y la ratificó en 1995.

Además el problema de la mujer migrante en condiciones de explotación e ilegalidad, fue debatido en la Convención sobre los Derechos Humanos, celebrada en Viena (1994).

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se aprobó en el acápite J sobre la creación de mecanismos institucionales de protección a la mujer migrante.

La Secretaría de Estado de la Mujer cumpliendo con estas resoluciones crea el CIPROM, como mecanismo Interinstitucional de Protección a la Mujer Migrante. Para esto se diseñó y se formuló un programa donde se discutieron necesidades y soluciones a los problemas básicos que tiene la migración ilegal y el tráfico de mujeres para el ejercicio de la prostitución en Europa y el Caribe.

El Comité Interinstitucional de Protección a la Mujer Migrante, está integrado por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que desarrollan propuestas de fortalecimiento a las acciones que se ejecutan en favor de las mujeres; especialmente aquellas que son traficadas a otros países con fines de explotación sexual. El Comité, como mecanismo nacional, tiene que prevenir la emigración desinformada de mujeres a través de planes educacionales, posibilidades laborales, asistencia a mujeres que retornan al país y fortalecimiento de los vínculos de apoyo a mujeres dominicanas en el exterior.

Migración, Tráfico, Trata: Conceptos y Definiciones

Tradicionalmente hemos empleado el concepto de "trata de blancas" para referirnos al problema del que se ocupa la Ley No 137-03. Este concepto comenzó a emplearse a fines del siglo XIX, y continuó utilizándose hasta la década de los ochenta del pasado siglo, inicialmente para referirse a mujeres blancas que fueron objeto de la trata.

Hoy día la trata afecta a personas de todas las razas y de múltiples edades, incluye a hombres, mujeres, adultos y a menores de ambos sexos. Existe cierta confusión sobre el significado de las diferentes terminologías vinculadas al tema de trata, utilizándose indistintamente unas y otras. Por eso, consideramos pertinente establecer las diferencias existentes entre trata, tráfico ilegal de migrantes y migración voluntaria.

La nueva legislación dominicana fundamenta su definición de trata de personas y tráfico, en los aportes más recientes referidos al tema resultado de un proceso consensuado desarrollado en las Naciones Unidas, en el contexto de la Convención Contra el Crimen Transnacional Organizado, aprobada en Palermo, Italia, en Diciembre del año 2000.

Los Protocolos complementarios de esta Convención de Naciones Unidas aportan las primeras definiciones internacionales de la "Trata de Personas" y del "Tráfico Ilícito de Migrantes". Ambas son incorporadas por la Ley 137-03.

Esta declaración tipifica como criminales a todas las personas involucradas a lo largo de una cadena de Trata: las que reclutan, las que facilitan traslados, las que negocian los tratos laborales y las que reciben y/o retienen a la persona víctima de trata.

Estas definiciones incluyen una o varias de las siguientes actividades:

- a) Actos o tentativas de actos de reclutamiento
- b) Transporte dentro de las fronteras o fuera de ellas
- c) Compra, venta, transferencia, recepción o albergue de una persona contra de su voluntad.
- d) Engaño
- e) Coerción, incluyendo el uso de amenaza, la fuerza o el abuso de autoridad.
- f) Servidumbre (doméstica, sexual o reproductiva), por creación de deuda o en trabajo forzado u obligado en condiciones esclavizantes.
- g) Traslado a una comunidad diferente a la de origen de la persona donde la misma se mantiene aislada, aumentando su dependencia.

En este contexto, Tráfico Ilegal de Migrantes se refiere a la facilitación de entrada ilegal. Trata de Personas incluye dos elementos centrales: el engaño y la coerción y el movimiento de la persona hacia una situación de explotación, ya sea en trabajo forzado, servidumbre o práctica esclavista.

La presencia de engaño, coerción o cautiverio por deuda, generalmente se refiere a las condiciones laborales, no a la naturaleza del trabajo que deberá ser desempeñado. Una víctima puede haber aceptado trabajar en la prostitución, pero no a ser retenida ni en casa de familia ni en un prostíbulo.

El tipo de trabajo en si es irrelevante a la hora de analizar si los Derechos Humanos de la víctima han sido violados. La realización de prácticas engañosas o coercitivas por parte de los traficantes, así como el cautiverio por la deuda, que obligan a la víctima a trabajar en condiciones de explotación o abuso, privan a ésta del ejercicio de su libre voluntad y de la capacidad de controlar su propio cuerpo. Este hecho es el que constituye una grave violación de los derechos fundamentales del ser humano.

FORMAS / FINES DE LA TRATA

- Fábricas
- Agricultura
- Trabajo doméstico
- Industria Sexual
- Matrimonio
- Mendicidad
- Otros

CONDICIONES DE LA TRATA

- Sometimiento por deuda (Venta / reventa)
- Confiscación de la identidad legal
- Encierro físico
- Trabajo forzado / servicio sexual forzado
- Violencia más abuso / amenaza de uso de violencia
- Dependencia

La Trata de personas involucra la manipulación criminal de personas que desean o necesitan migrar para obtener una vida mejor.

Los traficantes cometen crímenes graves en el proceso de implementación de la Trata de personas, especialmente en el lugar de destino de la víctima. Entre ellos se destacan:

- Asalto y agresión,
- Violación,
- Tortura,
- Rapto
- Venta de seres humanos
- Retención ilegal,
- Asesinato,
- Privación de los derechos laborales
- Fraude

CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS

TIPO DE DESPLAZAMIENTO	DESCRIPCIÓN
MIGRACIÓN	Puede ser: <ul style="list-style-type: none"> ● Legal o ilegal ● Voluntaria (consentimiento de la persona migrante) ● Forzada (sin su consentimiento)
TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES	Transporte de una persona (con su consentimiento) hacia otro país a través de medios ilegales. Muchas personas migran voluntariamente e ignoran que al llegar a sus destinos se convertirán en víctimas de la trata.
TRATA DE PERSONAS	Es el movimiento de una persona con engaño o coerción hacia una situación de trabajo forzado, servidumbre o prácticas esclavistas.
MIGRACIÓN PARA TRABAJO SEXUAL	Es el desplazamiento / la migración, sin mediar engaño ni coerción, sin condiciones de abuso o esclavitud. No es trata.

TESTIMONIO

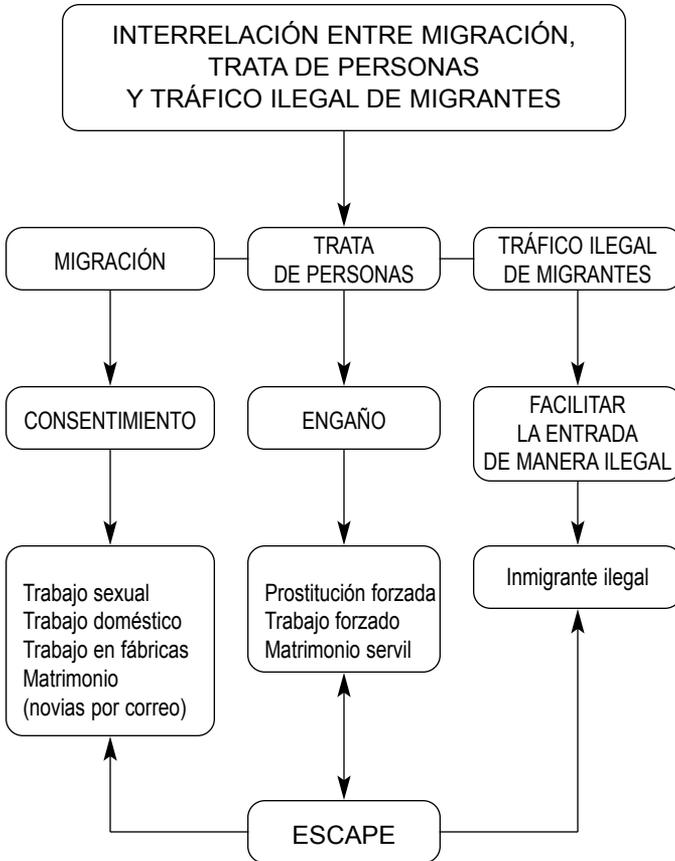
M. no ha cumplido aún los 20 años. Acaba de regresar de Argentina, donde pasó nueve meses como trabajadora sexual. Asegura que fue engañada por una dominicana radicada en ese país que le ofreció trabajo como doméstica en su casa, en septiembre del año pasado.

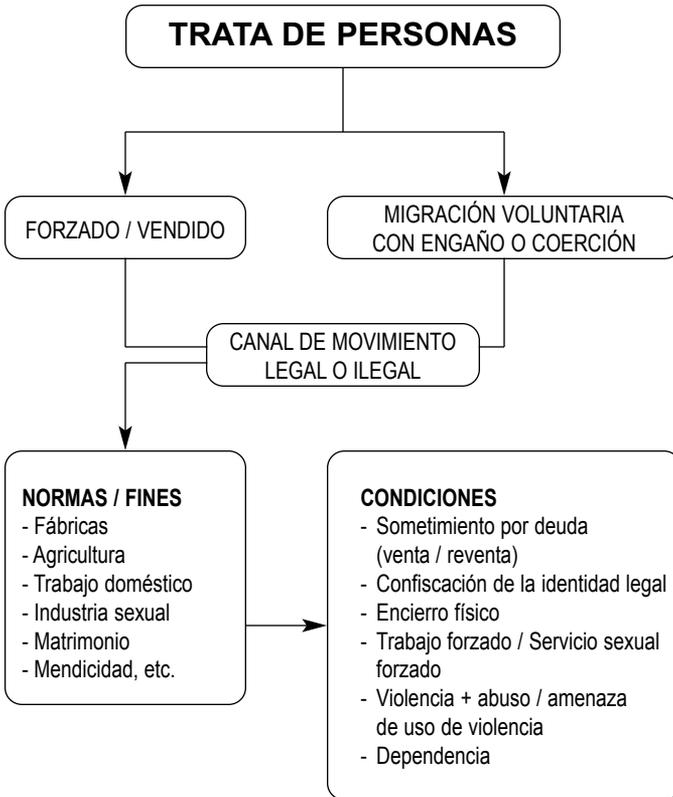
M. que solo ha alcanzado un 6to grado de primaria- sacó su cédula y pasaporte, le entregó RD\$500.00 a Luz María Rosa (a quien señala como organizadora del viaje), quien supuestamente se encargó del pasaje y la visa. "Ella tenía su contacto en el aeropuerto de aquí y en el de allá. La historia cambió una vez llegada a Buenos Aires".

"Al otro día me dijo que tenía que pagarle US\$2,700.00 y que tenía que trabajar en un privado, (...) Había dos muchachas mas, pero casi no nos dejaban hablar. Me dijo que tenía que hacer anal, bucal (sic) y vaginal y yo nunca habla hecho eso por ahí". M. relata entre llanto que tenía que recibir al menos 14 hombres durante el día, por la noche tampoco había descanso. "Hasta hacer jodas (orgías) con 5 hombres y nunca me dieron ni un peso; se estaban dizque cobrando la deuda".

M. recuerda que tras el cierre del "privado" estuvo en otros... Del último la sacó la policía en una redada. Los lugares eran frecuentados por argentinos, pero afirma que Luz María Rosa cobraba por su trabajo. Pudo regresar a República Dominicana porque una organización internacional le pagó el pasaje. "Lo que mas me duele es que, después de todo lo que pasé, volví igual que como me fui, sin plata y con la ropa que tenía puesta".

Diario Libre. 1 de mayo 2002. Pág. 02.





REFERENCIAS:

Guía de conceptos en migración y trata de personas.
Gallardo Rivas G.
SEM / OIM / SEE. 2003
Trata de personas y derechos humanos.

¿Qué es el CIPROM?

El Comité Interinstitucional de Protección a la Mujer Migrante (CIPROM), creado por el Decreto 97-99, se empieza a gestar en el año 1996 como consecuencia del auge de la emigración femenina, el tráfico ilegal y la explotación sexual de mujeres en República Dominicana. Las instituciones involucradas en su creación fueron la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Centro de Investigación y Orientación Integral (COIN) y la Dirección General de Promoción de la Mujer (DGPM).

La Misión del CIPROM es contribuir a la prevención y reducción de los problemas sociales y económicos generados por la emigración y el tráfico de personas fuera del país.

En tanto mecanismo nacional de coordinación, el CIPROM procura prevenir la emigración desinformada de mujeres a través de planes educacionales, laborales y de asistencia a mujeres que retornan al país y el fortalecimiento de los vínculos de apoyo a mujeres dominicanas en el exterior.

Este mecanismo nacional de coordinación está integrado por:

- Secretaría de Estado de la Mujer
- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Estado de Trabajo
- Dirección General de Migración
- Oficina de Fondos Europeos para el Desarrollo
- Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes
- Programa de Prevención del Uso Indebido de Drogas
- Centro de Investigación y Orientación Integral
- Coordinadora de Animación Sociocultural
- Oblatas del Altísimo Redentor
- Organización Internacional para las Migraciones.

Otras entidades vinculadas al CIPROM de manera ad-hoc son:

- Secretaría de Estado de Educación
- Fondo de Población de Naciones Unidas
- Cooperación Española
- Procuraduría General de la República
- Pastoral de la Movilidad Humana
- Centro de Investigación para la Acción Femenina
- Centro de Asesoría y Servicios Legales
- Tu-Mujer
- Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas

**Decreto
No. 97
de 1999**

**de creación
del CIPROM**

DECRETO NO. 97 DE 1999

CREACIÓN DEL CIPROM

NUMERO; 97-99

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Promoción de la Mujer, es el organismo máximo de planificación, programación y ejecución de proyectos de desarrollo y responsable de integrar los distintos sectores del Estado que trabajan en estos programas dirigidos a la mujer.

CONSIDERANDO: Que diversos organismos del Estado y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) poseen programas dirigidos a la mujer migrante y a la mujer sometida al tráfico y explotación sexual con ninguna coordinación entre ellas lo que resulta un desperdicio de recursos humanos y financieros.

VISTO el Decreto No. 46, del 17 de Agosto de 1982, que crea la Dirección General de Promoción de la Mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se crea el Comité Interinstitucional de Protección a la Mujer Migrante (CIPROM), con el objeto de desarrollar planes que fortalezcan la acción gubernamental y no gubernamental para la protección a la mujer migrante dominicana, especialmente aquellas que son traficadas a otros países con fines de explotación sexual.

Artículo 2.- Dicho Comité estará integrado por la Dirección General de Promoción de la Mujer (DPGM), quien la coordinará; las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, de Turismo, y de Trabajo, Dirección General de Migración, la Oficina del Ordenador Nacional de Lomé IV, la Organización religiosa Oblatas del Santísimo; Inc., el Programa de Prevención del Uso Indebido de Drogas (PRO-PUID), La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Centro de Orientación Integral (COIN), la Coordinadora de Animación Socio-Cultural (CASCO); y, la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, Inc. (ASO-AHORES).

PÁRRAFO I: Cada institución estará representada por su titular ó por la encargada del área de la mujer que tiene que ver con la problemática.

PÁRRAFO II: Cualquier asunto que requiera la intervención de las autoridades dominicanas en el servicio exterior, será canalizado a través de la Dirección General de Promoción de la Mujer, dentro del programa de asesoría e información que llevará el Comité Internacional de Protección a la Mujer Migrante.

PÁRRAFO III: Este Comité velará por la aplicación de las políticas migratorias puesta en vigencia por los Estados receptores, así como también por:

- a) La protección adecuada en cuanto a las leyes laborales
- b) La debida protección y respeto de sus derechos humanos, y
- c) Desarrollar en las zonas expulsoras fuentes de trabajos, así como la elaboración del programa o planes de retorno para el beneficio de los que retornen en interés de su mejor integración al desarrollo sostenible del país.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos nóventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández
Presidente de la República

**Reglamento
del
CIPROM**

MISIÓN DEL CIPROM

La misión del CIPROM está orientada a ofrecer un marco de acciones integradas en el ámbito gubernamental y no gubernamental, para prevenir y reducir los problemas sociales que genera la migración de la mujer hacia los diferentes países del mundo. Estas acciones se realizarán a través de políticas, programas y proyectos que incidan en el cambio de la situación de las zonas expulsoras y de los distintos países receptores de éstas.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El CIPROM está constituido por:

- Secretaría de Estado de la Mujer (SEM)
- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Estado de Turismo
- Secretaría de Estado de Trabajo
- Dirección General de Migración Oficina del Ordenador para la Convención de Lomé IV
- Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES)
- Centro de Investigación y Orientación Integral (COIN)
- Programa de Prevención del Uso Indebido de Drogas (PROPUID)
- Coordinadora de Animación Sociocultural (CASCO)
- Oblatas del Santísimo Redentor

OBJETIVO GENERAL

Como objetivo general, el CIPROM se propone desarrollar propuestas que fortalezcan las acciones encaminadas a proteger a la mujer migrante dominicana y a prevenir la emigración desinformada de mujeres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contribuir a elevar la condición de la mujer dominicana a través de empoderar a las mujeres migrantes y de limitar los peligros para la migrante potencial, así como a la retornada.
- Establecer nexos con organizaciones de apoyo y auto apoyo a migrantes dominicanas y desarrollar actividades conjuntas.
- Evitar / prevenir el tráfico de mujeres dominicanas hacia otros países con fines de explotación sexual y proteger a la mujer dominicana que emigra.
- Articular acciones de información y sensibilización pública sobre migración, regular e irregular de mujeres, en particular en sectores especialmente vulnerables.

TIPOS DE ACTIVIDADES A POTENCIAR EN ÁREAS DE NECESIDADES PRIORITARIAS:

- Unificar criterios en el manejo de los casos de mujeres migrantes y /o traficadas.
- Elaboración de material informativo para asesoría legal a migrantes.
- Actividades de entrenamiento y formación de personal gubernamental.
- Establecimiento de un Programa de información pública para desarrollar campañas de información pública sobre los aspectos positivos y negativos de la migración internacional de mujeres y el tráfico de migrantes en particular.
- Creación de un centro de acogida a la mujer migrante retornada al país.
- Estimulo y potenciación de retornos seguros.
- Incidencia en aspectos de legislación mediante la asesoría al Gobierno Dominicano sobre los temas relacionados con la migración y el tráfico.
- Estudios observatorios sobre el potencial migratorio de la mujer dominicana y sus fuentes de información.
- Desagregación por género de la información estadística oficial sobre migración internacional dominicana.
- Impulso el estudio sistemático y periódico sobre las

mujeres dominicanas emigradas y o traficadas su situación, sus condiciones de vida y sus expectativas, en cuanto al retorno o permanencia en los países de destino.

- Establecimiento de contacto con expertos /as dominicanos /as y extranjeros en el tema de la migración dominicana internacional; con organismos internacionales relacionados con esta temática, con organizaciones de apoyo y auto apoyo para la asesoría al Gobierno, la identificación continua de necesidades; la formulación de proyectos de intervención y la evaluación de las diversas estrategias nuestras en marcha.
- Identificación de proyectos de reinserción para migrantes retornadas en el marco de acciones de desarrollo de carácter global en las regiones expulsoras.
- Vincular activamente a las mujeres migrantes y/o traficadas directamente o a través de Organizaciones no Gubernamentales; organizaciones comunales y asociaciones de inmigrantes en acciones de desarrollo.
- Potenciar programas de acogida, salud y apoyo psicológico para las mujeres retornadas por deportación o víctimas de tráfico.
- Desarrollar programas de rehabilitación y reintegración para las mujeres que los necesiten.
- Diseñar y apoyar programas de orientación laboral y/o de asesoría en acciones de autoempleo.

- Articular programas integrales de seguimiento a las retornadas.
- Levantar información sobre la situación de las mujeres migrantes y/o traficadas/ en particular con relación a los efectos del proceso en las zonas expulsoras.
- Coordinar acciones de educación a la población en relación a la problemática general de los viajes.

TAREAS - EJES DE ACTUACIÓN

Las tareas del CIPROM son las de diseñar políticas y programas, coordinar acciones entre los distintos organismos y sectores, elaborar preverlos y coordinar su ejecución, gestionar el apoyo nacional e internacional de los proyectos, así como diseñar programas de información a la población.

Los Ejes de actuación del CIPROM pueden dividirse en tres grandes bloques, en función del tipo de actividad:

A) Prevención, información y sensibilización.

Este eje de actuación se refiere a todas las acciones encaminadas a evitar la migración desinformada y a potenciar una actitud crítica, basada en informaciones reales entre la población migrante potencial y la población en general.

B) Protección a mujeres migrantes y mantenimiento

de vínculos con las mujeres dominicanas en exterior.

Este eje de actuación está relacionado con las acciones a desarrollar por parte de organismo gubernamentales y no gubernamentales para proteger los derechos humanos de las migrantes e informar sobre el marco legal vigente de protección tanto en los países de destino como en la legislación dominicana y en los acuerdos internacionales suscritos por el gobierno dominicano. También abarca el establecimiento del apoyo y la potenciación del desarrollo y el empoderamiento de las mujeres dominicanas residentes en el exterior o migrantes circulares.

C) Retorno/migración circular, migración y desarrollo,

Este eje abarca con relación al apoyo para el retorno de mujeres traficadas y o mujeres dominicanas que por circunstancias personales, familiares o legales deseen retornar al país voluntaria o involuntariamente. Otro aspecto importante dentro de este eje es el de vincular las temáticas de migración con los aspectos más amplios del desarrollo, desde el marco de las acciones micro que puedan contemplar proyectos específicos de desarrollo a las posibles influencias en el nivel macro desde la incidencia en lineamientos de políticas que llevan a generar reales oportunidades laborales para las mujeres y la lucha contra la pobreza en el país.

Ley

137-03

**Sobre tráfico ilícito
de migrantes y
trata de personas**

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de La República

LEY 137-03

CONSIDERANDO: Que el tráfico de seres humanos y la introducción, paso y salida ilegal de éstos en diferentes países del mundo se ha convertido en un negocio que genera enormes beneficios para los traficantes y para los sindicatos del crimen organizado que, unido a los altos niveles de pobreza, desempleo y factores sociales y culturales, como la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, la discriminación por sexo en la familia y en la comunidad, pasando por la feminización de la migración laboral en los países de origen, pueden obligar a los migrantes potenciales a recurrir a las redes del crimen;

CONSIDERANDO: Que millones de personas, la mayoría mujeres, niños, niñas y adolescentes, son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos de alguna manera a situaciones de esclavitud, explotación sexual, trabajos forzados y otras formas de explotación humana;

CONSIDERANDO: Que en el país, el tráfico humano ha experimentado importantes transformaciones, que han resultado en un abanico de opciones y acciones por parte del crimen organizado que lo sustenta, realidad innegable dentro y fuera de nuestras fronteras;

CONSIDERANDO: Que la comunidad internacional presta especial atención a esta materia, y que, a esos efectos, se han aprobado en los protocolos complementarios de la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, a saber: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, los que establecen que "se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos", al igual que se dispone que "para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, se requiere un enfoque amplio e internacional que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómica en los planos Nacional, Regional e Internacional";

CONSIDERANDO: Que el traslado ilícito de personas no es reconocido como una violación a los derechos humanos, sino como una violación a las leyes migratorias, que comprende la participación de migrantes con redes de traficantes con el fin de obtener la entrada o salida ilegal al país u otro país;

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad entre todos los seres humanos, y que la trata de personas es una violación a los derechos humanos que envuelve abuso y explotación;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece el respeto a los derechos individuales y sociales, reconociendo como finalidad del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que permitan perfeccionarse progresi-

vamente dentro de un orden de libertad y de justicia social;

CONSIDERANDO: Que urge establecer un instrumento jurídico que prevenga, proteja, combata y penalice la trata de personas y tráfico ilegal de migrantes;

CONSIDERANDO: Que se concluye que la falta de una legislación específica y adecuada acerca de la trata de personas y tráfico ilegal de migrantes a nivel nacional constituyen uno de los principales obstáculos para prever y restringir estas acciones, y que es necesario armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial de acuerdo a las normas nacionales e internacionales, logrando la prevención y la explotación conexas a esta realidad.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 25 de julio del año 2002;

VISTO: El Código Penal, el Código de Procedimiento Criminal y el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La ley No.95, de Migración, del 14 de abril de 1939 y sus modificaciones.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Trata de Personas:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, a la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o situaciones de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, para que ejerza cualquier forma de explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud y/o prácticas análogas a ésta, o a la extracción de órganos;
- b) **Niño:** Toda persona desde su nacimiento hasta los 12 años, inclusive;
- c) **Adolescente:** Toda persona desde 13 años hasta la mayoría de edad: 18 años;
- d) **Turismo sexual:** Actividad turística que incluye cualquier explotación sexual;
- e) **Ofertas sexuales:** La publicación, utilización o facilitación del correo, medios de comunicación, prensa, televisión, redes globales de información, internet, comunicación digital;
- f) **Tráfico ilícito de migrantes:** La facilitación de la entrada, salida, tránsito o paso ilegal de una persona en el país o al extranjero, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio;
- g) **Entrada ilegal:** El paso o cruce de fronteras sin

haber cumplido los requisitos necesarios para entrar o salir legalmente del país;

- h) **Grupo delictivo organizado:** Un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos tipificados con arreglo a la presente ley, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio;
- i) **Delito:** Es el desarrollo de las conductas descritas en esta ley, y que, por su realización, se sancionaría con una pena de la privación de la libertad mínima de 10 años, máxima de 15 años;
- j) **Bienes:** Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- k) **Producto del delito:** Los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- l) **Embargo retentivo o incautación provisional:** La prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporal de bienes, por mandamiento expedido por un tribunal competente;
- m) **Decomiso:** La privación de bienes con carácter definitivo, por decisión de un tribunal competente.

DE LOS HECHOS PUNIBLES

Artículo 2.- Se considerará pasible del delito de tráfico ilícito de migrantes el que promueva, induzca, constriña, financie, transporte por vía terrestre, marítima o aérea o colabore de cualquier forma en la entrada o salida ilícita de personas al país, sea como destino u origen, o como tránsito a

otro país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio, para sí u otros.

Párrafo.- Se establecen las penas de 10 a 15 años de reclusión y multa no menor de 1 50 ni mayor de 250 salarios mínimos, al autor del delito de tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 3.- Se considera pasible del delito de trata de personas el que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o receptación de personas, niños, adolescentes, mujeres, recurriendo a la amenaza, fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión o receptación de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, para que ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, aún con el consentimiento de la persona víctima, y será condenado a las penas de 1 5 a 20 años de reclusión y multa de 1 75 salarios mínimos.

Artículo 4.- Las personas morales son penalmente responsables y podrán condenarse por tráfico ilícito de migrantes y trata de personas cometido por cualquiera de sus órganos de gestión, de administración, de control o los que deban responder social, general o colectivamente o representantes por cuenta y en beneficio de tales personas jurídicas, con una, varias o todas las penas siguientes:

- a) Multa del quíntuplo de la prevista para las personas físicas;
- b) La disolución, cuando la infracción se trate de un hecho incriminado de conformidad con la presente ley, como crimen o delito imputado a las personas

físicas, con una pena privativa de libertad superior a cinco años;

- c) La prohibición, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años, de ejercer, directa o indirectamente, una o varias actividades profesionales o sociales;
- d) La sujeción a la vigilancia judicial por un período no mayor de cinco años;
- e) La clausura definitiva o por un período no mayor de cinco años, de uno o varios de los establecimientos principales, sedes, sucursales, agencias y locales de la empresa que han servido para la comisión de los hechos incriminados;
- f) La exclusión de participar en los concursos públicos, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años, ni en actividades destinadas a la captación de valores provenientes del ahorro público o privado;
- g) La prohibición, por un período no mayor de cinco años, de emitir efectos de comercio: cheques, letras de cambio, pagarés, excepto aquellos que permiten el retiro de fondos en los que el librador es el beneficiario de los mismos, o aquellos que son certificados; o de utilizar tarjetas de crédito;
- h) La confiscación de la cosa que ha servido o estaba destinada a cometer la infracción o de la cosa que es su producto;
- i) La publicación de la sentencia pronunciada o la difusión de ésta, sea por la prensa escrita o por otro medio de comunicación audiovisual, radiofónico, electrónico y/o cualquier otro medio que pudiese presentarse.

Párrafo I.- La responsabilidad penal de las personas morales no excluye la de cualquier persona física autor o cómplice de los mismos hechos.

Párrafo II.- Las penas enumeradas en los incisos de la a) a

la i) del presente artículo se aplicarán a las personas morales de derecho público, a los partidos, movimientos o agrupaciones políticas, a los sindicatos o asociaciones profesionales conocidas como tales en virtud de la ley.

DE LA TENTATIVA

Artículo 5.- La tentativa del tráfico ilícito de migrantes o trata de personas será castigada como el mismo hecho erigido en infracción.

DE LA COMPLICIDAD

Artículo 6.- Los que participen como cómplices en la comisión del crimen de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas serán objeto de igual pena a la que se les imponga a quienes resultaren autor o autores del hecho.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Artículo 7.- Se consideran circunstancias agravantes del delito de tráfico ilícito de migrantes o trata de personas:

- a) Cuando se produzca la muerte del o de las personas involucradas u objetos del tráfico ilícito de migrantes o la trata de personas, o cuando la víctima resulte afectada de un daño físico o psíquico temporal o permanente;
- b) Cuando uno o varios de los autores de la infracción sea(n) funcionario(s) público(s), electo(s) o no, de la administración central, descentralizada, autónoma, o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;

- c) Cuando se trate de un grupo delictivo que pueda definirse como crimen organizado nacional o transnacional, debido a la participación en el tráfico ilícito de migrantes o trata de personas;
- d) Cuando exista una pluralidad de agraviados como resultado de los hechos incriminados;
- e) Si se realizan estas conductas en personas que padezcan inmadurez psicológica, o trastorno mental, enajenación mental temporal o permanente, o sean menores de 18 años;
- f) Cuando el responsable sea cónyuge o conviviente o pariente hasta el tercer grado de consaguinidad, primero de afinidad;
- g) Cuando el sujeto o los sujetos reincidan en las conductas de trata de personas y tráfico ilegal de migrantes;
- h) El que cree, altere, produzca o falsifique documentos de viaje o identidad, suministre o facilite la posesión de tales documentos, o al que, a través de dichos documentos o cualquier otro, promueva u obtenga por causa ilícita visado para sí u otra persona.

Párrafo I.- Para las agravantes señaladas en el anterior artículo, se establece una pena de cinco (5) años, en adición a la pena principal para los delitos descritos en la presente ley.

Párrafo II.- Para el cálculo de las multas consignadas por la presente ley, se utilizará como base el salario mínimo establecido por la autoridad competente en materia laboral, a la fecha que se cometa la infracción.

DE LAS CAUSAS EXONERATORIAS

Artículo 8.- Si la víctima o persona objeto del tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, colabora o proporciona la identidad de manera cierta de los organizadores de dicha

actividad o aporta datos para su captura, podrá, por orden motivada del ministerio público, ser excluido de la persecución de la acción penal.

DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 9.- El Estado, a través de las instituciones correspondientes, protegerá la privacidad e identidad de la víctima de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales.

Párrafo.- Se proporcionará asistencia legal a la víctima de la trata de personas, para que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen durante el proceso penal contra los delincuentes y/o traficantes.

Artículo 10.- Las víctimas de trata de personas recibirán atención física, psicológica y social, así como asesoramiento e información con respecto a sus derechos. Esta asistencia la proporcionarán las entidades gubernamentales competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

Párrafo I.- Se garantizará a las víctimas de la trata de personas alojamiento adecuado, atención médica, acceso a la educación, capacitación y oportunidad de empleo.

Párrafo II.- Las víctimas de trata de personas, sobre todo mujeres, niños, niñas y adolescentes, serán objeto de las evaluaciones psicológicas u otras requeridas para su protección, tomando en cuenta la edad y el sexo.

Artículo 11- Asimismo, las instituciones correspondientes estarán obligadas a desarrollar políticas, planes y progra-

mas con el propósito de prevenir y asistir a las víctimas de la trata de personas, y de proteger especialmente a los grupos vulnerables, mujeres, niños, niñas y adolescentes, contra un nuevo riesgo de victimización.

Párrafo I.- Las instituciones gubernamentales, de común acuerdo con las organizaciones de la sociedad interesadas en la materia, realizarán las actividades destinadas a la investigación, campañas de difusión e iniciativas económicas y sociales con miras de prevenir y combatir la trata.

Párrafo II.- El producto de las multas que se establece en la presente ley, para el delito de trata de personas, se destinará para la indemnización de las víctimas por daños físicos, morales, psicológicos y materiales, y para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se establecen de conformidad con la presente ley, sin desmedro de las disposiciones que consagra la ley No.88-03 de fecha 1 de mayo del 2003, que instituye en todo el territorio nacional las Casas de Acogidas o Refugios que servirán de albergue seguro de manera temporal a las mujeres, niños, niñas y adolescentes y víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

DE LA PREVENCIÓN Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 12.- Las instituciones encargadas del cumplimiento de la presente ley y otras autoridades competentes cooperarán en el intercambio de información con el propósito de determinar: falsedad de documentos de viajes, documentos pertenecientes a terceros, indocumentados, tipos de documentos medios y métodos usados por los traficantes o grupos de traficantes, vínculos de los grupos y medios para detectarlos, para garantizar la fiabilidad, seguridad e integridad de los mismos.

Artículo 13.- Para el desarrollo de las políticas, programas y otros, con miras a prevenir y combatir la trata de personas, se podrá recurrir a la cooperación internacional, como a los sectores de la sociedad civil.

Artículo 14.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la ley, los funcionarios diplomáticos, consulares, de migración, policiales y otros vinculados al tema recibirán capacitación y se actualizarán en los temas de prevención, protección, combate y penalización de la trata de personas. Asimismo, y de conformidad con la ley de la materia, velarán por el fiel cumplimiento de las medidas establecidas en el chequeo migratorio fronterizo, con el fin de combatir la trata de personas.

Artículo 15.- La Secretaría de Estado de la Mujer, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República, a través del Departamento para Combatir el Tráfico de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, la Dirección General de Migración y el Comité Interinstitucional de Protección a la Mujer Migrante (CIPROM) procurarán el cabal cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y quedan facultados para establecer las normativas pertinentes para su correcta aplicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil tres; años 1600 de la Independencia y 140° de la Restauración. (FDOS):

Rafaela Albuquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán, Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario; Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres; años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente.

Melania Salvador de Jiménez, Pedro José Alegría Soto,
Secretaria Ad-Hoc. Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y Mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.



Hipólito Mejía



Yo, el Presidente de la República, Ordinaria 03
REGISTRADA EN EL No. 350
de fecha 7 de la letra A
de las sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votadas por el Senado
Contra los _____
y se aplican en máquinas o razón de
espacios interlineales
en Santo Domingo de Guzmán, 7 de Agosto 03
Yo, el Secretario del Senado _____